EXPEDIENTE: JE/091/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): BENJAMÍN TRINIDAD VACA GONZÁLEZ.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiséis[1].

VISTOS los autos del expediente **JE/091/2026**, integrado con motivo del juicio electoral promovido por **Benjamín Trinidad Vaca González** [2], por propio derecho y en su calidad de parte denunciada, para controvertir la **resolución IEQROO/CG/R-032/2026**, de veintinueve de octubre, emitida por el **Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo[3]** en el procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/114/2026, mediante la cual declaró existente la conducta denunciada por promoción personalizada en favor de un tercero y uso indebido de recursos públicos, dio vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y ordenó la inscripción del actor en el Registro Estatal por cuatro años **una vez que la resolución cause ejecutoria**.

Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral[4], así como en el Acuerdo General del Pleno de este Tribunal de diez de enero de dos mil veintidós, relativo a la denominación de los medios de impugnación no previstos expresamente en dicha Ley, se procede a examinar los requisitos de procedencia.

a) **Plazo legal.** La demanda se presentó oportunamente. La resolución impugnada fue notificada personalmente al actor el tres de noviembre y la demanda se presentó ante la responsable el seis de noviembre, conforme al acuse de recepción y las constancias de trámite. Al encontrarse el asunto fuera de un proceso electoral en curso, el plazo de cuatro días transcurrió los días cuatro, cinco y seis y nueve de noviembre, excluidos el sábado siete y el domingo ocho de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de Medios.

[1]En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.
[2]En adelante parte actora/actor.
[3]En adelante autoridad responsable.
[4]En adelante Ley de Medios.

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la responsable; contiene el nombre y la firma autógrafa del actor, domicilio y persona autorizada para recibir notificaciones, identifica la resolución controvertida y a la autoridad que la emitió, expone los hechos y agravios, señala los preceptos presuntamente vulnerados y ofrece pruebas, por lo que satisface el artículo 26 de la Ley de Medios.

c) Legitimación. El actor comparece por propio derecho y fue la parte denunciada en el procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/114/2026, calidad que la autoridad responsable le reconoce en su informe circunstanciado. Por tanto, está legitimado para controvertir la resolución dictada en ese procedimiento.

d) Interés jurídico. Se satisface este requisito, toda vez que el actor solicita la revocación de la resolución que declaró existentes las conductas denunciadas que se le atribuyeron. De resultar fundados sus agravios, este Tribunal podría reparar la afectación que alega.

e) Definitividad. Se cumple porque la resolución controvertida puso fin al procedimiento ordinario sancionador y no se advierte un medio de defensa que deba agotarse previamente para modificarla o revocarla.

Del **examen preliminar** de la demanda y de las constancias del expediente no se advierte una causa manifiesta de improcedencia de las previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios que impida su admisión, sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia.

Por otra parte, de la cédula de publicidad y la razón de retiro se desprende que la demanda se hizo del conocimiento público durante setenta y dos horas hábiles, de las doce horas con treinta minutos del nueve de noviembre a la misma hora del doce siguiente. La responsable hizo constar que **no recibió escrito de tercero interesado**.

En consecuencia, el suscrito Magistrado Instructor:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el juicio electoral promovido por **Benjamín Trinidad Vaca González**, para controvertir la resolución IEQROO/CG/R-032/2026, de veintinueve de octubre, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en el procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/114/2026, mediante la cual se declararon existentes las conductas denunciadas.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de continuar con la sustanciación del presente juicio.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas por la parte actora:

i. **Documental pública**. Consistente en copia certificada de la resolución IEQROO/CG/R-032/2026, el cual consta el acto impugnado en el presente asunto.
ii. **Documental pública.** Consistente en la cédula de notificación personal de fecha tres de noviembre.
iii. **Documentales.** Consistentes en las constancias del expediente IEQROO/POS/114/2026, remitidas en copia certificada por la responsable.
iv. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que integran el expediente, en cuanto favorezcan a los intereses de la parte actora.
v. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

Por su naturaleza, las pruebas admitidas se tienen por desahogadas, sin perjuicio de su valoración al resolver el juicio.

Se tiene por señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Laguna de Bacalar 497 entre calles de Palermo y Andador 2 de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77036** y como autorizada para tales efectos a **José Filiberto Chan Ruíz** de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la Ley de Medios.

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, se tiene a la responsable por rendido su informe circunstanciado y por remitida, mediante el oficio PRE/888/2026, de doce de noviembre la documentación relativa al trámite del medio de impugnación, consistente en:

i. El escrito original de presentación del medio de impugnación.

ii. El legajo de copias certificadas de las constancias del procedimiento IEQROO/POS/114/2026, que contiene la resolución impugnada.

iii. El oficio SE/452/2026, de nueve de noviembre, relativo al aviso de presentación del medio de impugnación.

iv. El informe circunstanciado de doce de noviembre.

v. La cédula de fijación de plazo de nueve de noviembre y la razón de retiro de doce de noviembre.

Ténganse las documentales remitidas por la responsable como parte del expediente, para los efectos legales correspondientes.

Se tienen por señalado como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calzada Centenario, número 680, colonia Isabel Tenorio, código postal 77010, Chetumal, Quintana Roo**; y por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos, conjunta o indistintamente, a **Juan Enrique Serrano Peraza**, **Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores**.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.